



Asamblea General

Distr. general
13 de octubre de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

18º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

18/8

Los derechos humanos y los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/57, de 24 de abril de 2001, 2002/65, de 25 de abril de 2002, 2003/56, de 24 de abril de 2003, 2004/62, de 21 de abril de 2004, y 2005/51, de 20 de abril de 2005, sobre derechos humanos y cuestiones indígenas,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/12, de 28 de septiembre de 2007, 6/36, de 14 de diciembre de 2007, 9/7, de 24 de septiembre de 2008, 12/13, de 1º de octubre de 2009, y 15/7, de 30 de septiembre de 2010,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 59/174, de 20 de diciembre de 2004, proclamó el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo,

Recordando la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

Acogiendo con beneplácito la resolución 65/198 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, en la que la Asamblea amplió el mandato del Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para los pueblos indígenas, de forma que pudiera ayudar a los representantes de las organizaciones y comunidades de pueblos indígenas a participar en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, sobre la base de una participación plural y reforzada y de acuerdo con las normas y los reglamentos pertinentes, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, e invitó a los Estados a que hicieran contribuciones al Fondo,

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 18º período de sesiones (A/HRC/18/2), cap. I.

Reconociendo la importancia que reviste para los pueblos indígenas el poder revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y designar con nombres de su elección a comunidades, lugares y personas o mantener los que ya tenían,

Reconociendo también que en el estudio sobre la educación realizado por el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas¹ se destaca que la educación es una importante forma de contribuir a la preservación de las culturas indígenas,

Reconociendo además la necesidad de encontrar medios de promover la participación de los representantes reconocidos de los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas en relación con los asuntos que les conciernan, dado que no siempre están organizados como organizaciones no gubernamentales,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas², y le pide que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas que contenga información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en la Sede y sobre el terreno que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y que haga un seguimiento de la eficacia de la Declaración;

2. *Acoge también con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y las visitas oficiales que realizó el año pasado, toma nota con reconocimiento de su informe³ y alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;

3. *Solicita* al Relator Especial que presente un informe sobre la ejecución de su mandato a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

4. *Acoge con satisfacción* la labor del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y toma nota con reconocimiento del informe sobre su cuarto período de sesiones⁴;

5. *Acoge también con beneplácito* la práctica adoptada por el Mecanismo de expertos durante sus períodos de sesiones tercero y cuarto de dedicar un tiempo específico al debate de las actualizaciones de los anteriores estudios temáticos que le habían sido encomendados, recomienda al Mecanismo de expertos que adopte esta práctica con carácter permanente y alienta a los Estados a participar en estos debates y aportar sus contribuciones;

6. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar y reforzar, según proceda, en cooperación con los pueblos indígenas y siguiendo los consejos del Mecanismo de expertos, medidas legislativas y de política que den prioridad a la educación en la formulación y aplicación de estrategias nacionales de desarrollo que afecten a los pueblos indígenas, en particular medidas encaminadas a reforzar la cultura y los idiomas de los pueblos indígenas;

7. *Celebra* que el Mecanismo de expertos haya finalizado su Estudio definitivo sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones⁵ y que

¹ A/HRC/12/33.

² A/HRC/18/26.

³ A/HRC/18/35.

⁴ A/HRC/18/43.

⁵ A/HRC/18/42.

haya incluido en él ejemplos de buenas prácticas a diferentes niveles de la adopción de decisiones, en particular en relación con las actividades de las industrias extractivas, y alienta a todas las partes interesadas a que las consideren como una guía práctica para lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

8. *Solicita* al Mecanismo de expertos que siga trabajando sobre la base de sus estudios anteriores, incluido el estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones, según se expone en el último informe del Mecanismo de expertos;

9. *Solicita también* al Mecanismo de expertos que elabore un estudio sobre el papel de los idiomas y la cultura en la promoción y protección de los derechos y la identidad de los pueblos indígenas y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 21º período de sesiones;

10. *Solicita además* al Mecanismo de expertos que, con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado, elabore un cuestionario para recabar la opinión de los Estados acerca de las mejores prácticas sobre posibles medidas y estrategias de aplicación apropiadas para lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

11. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la resolución 65/198 de la Asamblea General, en la que la Asamblea decidió organizar una reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, que recibirá el nombre de Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y se celebrará en 2014, con el fin de intercambiar puntos de vista y las mejores prácticas sobre la realización de los derechos de los pueblos indígenas, incluido el cumplimiento de los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y destaca la importancia de las consultas de composición abierta que el Presidente de la Asamblea General celebrará con los Estados Miembros y los representantes de los pueblos indígenas con miras a determinar las características de esa reunión, incluida la participación de los pueblos indígenas en la Conferencia;

12. *Acoge también con beneplácito*, a este respecto, la iniciación del proceso preparatorio de la próxima Conferencia Mundial y solicita al Mecanismo de expertos que, de conformidad con la resolución 65/198 de la Asamblea General, participe en dicho proceso y, junto a otros mecanismos pertinentes sobre cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas, contribuya a determinar las características de la reunión, incluida la participación de los pueblos indígenas en la Conferencia Mundial y su proceso preparatorio;

13. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, la Oficina de Asuntos Jurídicos y otras dependencias competentes de la Secretaría, elabore un documento detallado sobre los medios de promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes reconocidos de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan, dado que no están siempre organizados como organizaciones no gubernamentales, y sobre la forma de estructurar esa participación a partir, entre otras cosas, de las normas por las que se rige la participación en diversos órganos de las Naciones Unidas de las organizaciones no gubernamentales (incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social) y las instituciones nacionales de derechos humanos (incluidas la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005), y lo presente al Consejo en su 21º período de sesiones;

14. *Decide* celebrar anualmente y dentro de los límites de los recursos existentes una mesa redonda de medio día sobre los derechos de los pueblos indígenas y, a este respecto, celebrar, en su 21º período de sesiones, una mesa redonda de medio día sobre el acceso de los pueblos indígenas a la justicia;

15. *Acoge con beneplácito* el papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) en la promoción de las cuestiones indígenas, y alienta a dichas instituciones a desarrollar y reforzar sus capacidades para desempeñar ese papel con eficacia, aprovechando el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado y, en ese sentido, acoge con agrado la iniciativa de la Oficina y de las instituciones nacionales de derechos humanos de elaborar una guía operacional para esas instituciones con el propósito de lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y hace un llamamiento para que se dé amplia difusión a la guía una vez se haya concluido;

16. *Acoge también con beneplácito* la cooperación y coordinación constantes entre el Relator Especial, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de expertos, y les solicita que sigan desempeñando sus tareas de manera coordinada y, en este sentido, acoge con agrado su constante dedicación a la promoción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

17. *Reafirma* que el examen periódico universal es, junto a los órganos de tratados de las Naciones Unidas, un importante mecanismo para la promoción y protección de los derechos humanos y, a ese respecto, hace un llamamiento para que se haga un seguimiento efectivo de las recomendaciones de los exámenes periódicos universales que se hayan aceptado en relación con los pueblos indígenas, y a que se considere seriamente la posibilidad de hacer un seguimiento de las recomendaciones de los órganos de tratados sobre esa cuestión;

18. *Alienta* a los Estados que todavía no hayan ratificado el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (Nº 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o no se hayan adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como la de respaldar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y celebra que cada vez más Estados respalden dicha Declaración;

19. *Acoge con beneplácito* la celebración del cuarto aniversario de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y alienta a los Estados que la han hecho suya a que adopten medidas para tratar de lograr sus objetivos, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, cuando proceda;

20. *Acoge también con beneplácito* el establecimiento de la Alianza de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y la alienta a que desempeñe su mandato relativo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas mediante la movilización de recursos y en estrecha cooperación y coordinación con los Estados, los pueblos indígenas, los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas relacionados con los pueblos indígenas, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas;

21. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo anual.

35ª sesión
29 de septiembre de 2011

[Aprobada sin votación.]